

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 11 de octubre de 2011****por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Banco de Portugal**

(2011/714/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Protocolo sobre el Estatuto del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 27.1,

Vista la Recomendación BCE/2011/11 del Banco Central Europeo de 25 de agosto de 2011 al Consejo de la Unión Europea sobre el auditor externo del Banco de Portugal ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuentas del Banco Central Europeo (BCE) y de los bancos centrales nacionales son controladas por auditores externos independientes recomendados por el Consejo de Gobierno del BCE y aprobados por el Consejo de la Unión Europea.
- (2) El mandato del actual auditor externo del Banco de Portugal expiró tras la auditoría del ejercicio de 2010. Por lo tanto, es preciso nombrar auditor externo a partir del ejercicio de 2011.
- (3) El Banco de Portugal ha seleccionado a PricewaterhouseCoopers & Associados-Sociedade de Revisores Oficiais de Contas, Lda. como auditor externo para los ejercicios de 2011 a 2016.
- (4) El Consejo de Gobierno del BCE ha recomendado que se nombre a PricewaterhouseCoopers & Associados-Sociedade

de Revisores Oficiais de Contas, Lda. como auditor externo del Banco de Portugal para los ejercicios de 2011 a 2016.

- (5) Conviene seguir la recomendación del Consejo de Gobierno del BCE y modificar en consecuencia la Decisión 1999/70/CE del Consejo ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 1 de la Decisión 1999/70/CE, el apartado 10 se sustituye por el texto siguiente:

«10. PricewaterhouseCoopers & Associados-Sociedade de Revisores Oficiais de Contas, Lda. queda designado como auditor externo del Banco de Portugal para los ejercicios de 2011 a 2016.».

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Banco Central Europeo.

Hecho en Luxemburgo, el 11 de octubre de 2011.

*Por el Consejo**El Presidente*

M. DOWGIELEWICZ

⁽¹⁾ DO C 258 de 2.9.2011, p. 1.

⁽²⁾ DO L 22 de 29.1.1999, p. 69.